



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Carlos Palacio Rodríguez
Demandado	Diana Marcela Flórez Marín
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00559-00
Decisión	Niega solicitud

En atención a las solicitudes que anteceden por parte del apoderado de la parte demandante en que pide descorrer el traslado de las Excepciones de Mérito y de Objeción al Juramento Estimatorio propuestas por el apoderado de la demandada (sic), debe indicarse que la misma se torna improcedente, dado que esa etapa procesal ya fue cumplida.

Para claridad del memorialista se ha de indicar lo siguiente:

1. Mediante auto del 8 de octubre de 2020, se incorporó y dio traslado de las excepciones presentadas por el curador ad litem, que representa a la parte demandada, auto que fue debidamente notificado por estados electrónicos. (Archivo 12 del expediente digital).
2. La Secretaría del Juzgado de conformidad con el artículo 110 del Código general del proceso, efectuó el traslado correspondiente el 20 de octubre de 2020 (archivo 13 expediente digital).
3. En el archivo 17 y 22 del expediente digital hay constancia del sistema que desde el correo gogoasociados@gmail.com se accedió el 17 y 27 de noviembre de 2020 al expediente digital.

4. Desde el sistema OneDrive donde se encuentra el expediente digital el Juzgado autorizó su consulta al demandante desde al correo jucega@gmail.com que es el e-mail informado desde la presentación de la demanda y su subsanación.
5. El curador ad litem al momento de contestar la demanda y presentar las excepciones, no solo remitió al correo electrónico del Juzgado su respuesta, sino que lo hizo también al correo electrónico informado por el apoderado del demandante, como se puede observar en el archivo 9 del expediente digital.

Por lo que no puede la parte demandante argüír que no se le ha dado traslado de la contestación de la demanda, sus excepciones y la objeción al juramento estimatorio, puesto que dichas etapas fueron surtidas y debidamente publicitadas, adicionalmente que el proceso se ha tramitado en debidad forma, no solo por lo reglado por el Código general del proceso, sino las disposiciones del Decreto 806 de 2021, asimismo, el Despacho ha sido respetuoso del debido proceso.

Son las anteriores razones, las que hacen improcedente la solicitud efectuada, pues la etapa procesal ya se agotó, de conformidad con lo establecido en la ley procesal. Por lo que una vez ejecutoriado este auto, se continuará con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

jmeg

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef02d3c31f42b60ac2a598a1e65b7f60dd4a6de8d418ebff71ad940fb8269523

Documento generado en 17/03/2021 04:40:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**